

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
s/defraudación por administración fraudulenta y malversación de
Caudales Públicos

CCC19535/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 de esta capital y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta misma ciudad.

El presente conflicto se originó en la causa en la que se investigan hechos que fueron manifestados por internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes en ocasión de presentar una acción de habeas corpus, dieron cuenta de que no recibieron las roscas de Pascuas que se habían elaborado en el establecimiento con una partida dineraria que habría sido asignada a esos fines, sino que, en cambio, habían sido puestas a la venta en la cantina del penal (ver resolución del 29 de marzo de 2018, y fojas anteriores).

El tribunal ordinario que resultó desinsaculado para entender en esos hechos consideró que de la documentación colectada en la pesquisa, surgía que la partida dineraria resultaba de una adjudicación simple asignada por el Estado nacional para la adquisición de roscas pascuales para ser entregadas a distintas unidades carcelarias del país, entre ellas, la ubicada en el barrio porteño de Villa Devoto. Agregó que las roscas habrían sido elaboradas en el establecimiento —en la panadería

que se hallaba a cargo de dos agentes penitenciarios— y que los internos no las recibieron gratuitamente, sino que fueron comercializadas en la cantina del complejo. Con base en ello, consideró que pudieron verse afectados intereses de la Nación (resolución del 4 de junio de 2018).

La justicia de excepción, por su parte, rechazó la atribución. Sostuvo que los agentes del servicio penitenciario federal que se desempeñan en establecimientos ubicados en esta ciudad, no cumplen funciones federales, y que, además, las maniobras que se ventilaban en este proceso involucraban dinero nacional afectado a servicios locales. Por ello, devolvió las actuaciones al declinante (resolución del 18 de junio de 2018).

Éste, finalmente, insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte mediante resolución del 4 de julio de ese año.

Aun cuando no dejó de advertir que el estado embrionario de la pesquisa no permite conocer las verdaderas circunstancias y el modo en que habrían ocurrido los episodios que motivan este conflicto, es posible sin embargo inferir que, a partir de ellos, pudieron verse afectados intereses de la Nación que justifican la intervención de la justicia federal de la ciudad.

Así lo estimo, desde que —según surge de la lectura del incidente— la partida presupuestaria en cuestión fue asignada en el marco de un procedimiento de adjudicación simple interadministrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, llevado a cabo con el objeto de adquirir roscas pascuales para ser entregadas a distintas unidades carcelarias de todo el país, tras la celebración de un convenio suscripto entre la Dirección General de Administración del Servicio Pe-

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
s/defraudación por administración fraudulenta y malversación de
Caudales Públicos

CCC19535/2018/1/CS1

nitenciaro Federal y el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (fs. identificada como 25/26, 27, 28, 29/37 y 58). Además, surge que este último recibió la orden de compra asignada a los fines convenidos, la que había sido a su vez emitida, en el mismo contexto, por la mencionada dirección de administración del servicio penitencio (fs. 25 y 27).

En tales condiciones, es posible considerar que, a partir de los acontecimientos que motivaron esta incidencia, se habría frustrado la ejecución del convenio aludido con perjuicio de los fondos nacionales involucrados, máxime cuando inclusive se desprende del expediente que otra repartición del Servicio Penitenciario Federal (la Dirección de Trabajo) informó incluso que no habían recibido ningún tipo de insumo para la producción de las roscas en cuestión (fs. 52).

En definitiva, estimo que no es posible descartar que, con motivo de los hechos que se investigan, se hubieran visto perjudicados intereses pecuniarios de la Nación e, inclusive, el normal funcionamiento de los organismos nacionales encargados de llevar adelante la finalidad del convenio (conf. Fallos: 327:921, 327:585 y 326:4902) suscripto entre la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal y el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, cuyo objeto trata de la adquisición o producción de roscas pascuales para ser entregadas a distintas unidades carcelarias de todo el país.

Con base en tales consideraciones, y más allá del estado embrionario de la pesquisa, pienso que corresponde que sea el fuero federal

quien continúe conociendo en estos actuados, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires,

2

de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación